

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 290

Viernes 20 de diciembre de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

ADMINISTRACION PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Agricultura

CIRCULAR NÚM. 127-74

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Morales de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Pedro Domínguez; señalándose como zona infecta, todo el término municipal de Morales de Campos; como zona sospechosa, los términos municipales colindantes, y como zona de inmunización, todas las localidades comprendidas en un radio de 25 kilómetros desde el foco.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos y vacunación obligatoria de todo el ganado receptible y perteneciente a la zona de inmunización;

habiendo sido marcados los animales enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se amplían a las consignadas en el Capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 14 de diciembre de 1974.—El gobernador civil, José Estévez Méndez.

Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 268

En el Convenio Colectivo Sindical para el grupo de Forjados y Hormigón, de ámbito provincial, que ha tenido entrada en esta Delegación en 2 del actual, remitido por la Organización Sindical con informe favorable.

Resultando que el Convenio consigna cláusula de no repercusión en precios de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 del Decreto-Ley de 30-II-73, sobre Medidas Coyunturales de Política Económica y que en la tramitación del Convenio han sido cumplidos los preceptos legales y reglamentarios.

Considerando que la homologación corresponde a esta Delegación de Trabajo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19-12-73, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Vistas las disposiciones citadas con la Orden de 21 de enero de 1974 y la Ley de 24 de abril de 1958 y sus disposiciones complementarias cuya vigencia, en cuanto no se oponen a las antes citadas, se mantiene por disposición derogatoria de repetida Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973, visto también el Decreto de 9 de agosto de 1974, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º—Homologar el Convenio Colectivo Sindical para el grupo de Forjados y Hormigón, de ámbito provincial.

2.º—Comuníquese esta resolución a la comisión deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, haciendo saber que con arreglo a lo que se deduce del párrafo 2.º del art. 19 de la misma, no procede recurso en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

3.º—Remítase a la Excm. Diputación copia de esta resolución y del Convenio que se homologa y procédase a la publicación obligatoria y gratuita, de ambos textos en su totalidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, 5 de diciembre de 1974.—El delegado de Trabajo Juan Draper Matheu.

4.829

Convenio Colectivo Sindical en la actividad de Forjados y Hormigones

ACTA.—En Valladolid, siendo las trece horas del día diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúne la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical para las Industrias de Forjados y Hormigón, de carácter provincial, bajo la presidencia de don Miguel Molero Sampedro, actuando como letrado don César Sanz Fernández-Lomana, actuando como secretario don Juan de Diego Berrocal y con los asistentes que a continuación se indican, con el fin de proceder a la firma del Convenio aprobado en reuniones precedentes:

Presidente.—Don Miguel Molero Sampedro.

Letrado-Asesor.—Don César Sanz Fernández-Lomana.

Secretario.—Don Juan de Diego Berrocal.

Vocales Empresarios.—Don Gonzalo Igoa Moreno, don José Cámara Cámara, doña Luisa Cano Ahedo, don Florencio Rodríguez Calleja, don Francisco Cobos Picado, don Roberto Fraile Sanz Miguel.

Vocales Trabajadores.—Don Luis Pico García, don José María Pindado Alonso, don Maximiano Romón Crespo, don Teodoro Sánchez Méndez, doña Gloria Concepción Velázquez B., don José Ignacio Díaz Sanz, don Eugenio Parra San José y don Domingo Caballero Alonso.

El presidente declaró abierta la sesión y el secretario a dar lectura del Convenio, cuyo texto literal es el siguiente:

Convenio Colectivo Sindical de Forjados y Hormigones

CLAUSULAS

1.^a—Ambito: Se regirán por este Convenio las actividades laborales existentes en el seno de las empresas encuadradas en la Agrupación Sindical «Forjados y Hormigón», cuyas actividades radiquen en la provincia de Valladolid.

2.^a—Vigencia y duración: El presente Convenio entrará en vigor, a

todos los efectos, el 1 de agosto de 1974 y su duración se fija en dos años.

3.^a—Compensación y absorción: Las mejoras económicas que se pacten en este Convenio, podrán ser absorbidas o compensadas por las empresas, en cómputo anual, con otros aumentos o modificaciones de cualquier clase que sean, que se establezcan por las mismas u Organismos Oficiales, únicamente en la cuantía que supongan las mejoras y sólo en lo que exceda del referido nivel.

Las primas a la producción no tendrán el carácter de absorbibles.

4.^a—Salarios: Los nuevos salarios, quedarán establecidos según las tablas una y dos que se adjuntan al texto de este Convenio.

La tabla número 1 regirá para las actividades de fabricación de elementos resistentes de hormigón y fabricación de hormigones en masa.

La tabla número 2 regirá para las actividades de fabricación de bovedillas y tubos de hormigón.

En caso de que en una misma empresa se entremezclan las actividades citadas anteriormente, regirá para la totalidad de la misma, la tabla que suponga mejores condiciones económicas.

5.^a—Revisión salarial: La revisión de salarios, se efectuará semestralmente, resultando aumentados en el porcentaje de carestía de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística, al último día del mes en que finalice el semestre, según el índice nacional.

Dicha revisión no tendrá el carácter de absorbible.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no entrará en vigor hasta que lo decida la Comisión Paritaria, que a este objeto se reunirá preceptivamente, antes del día 15 de enero de 1975 y decidirá si dicha cláusula entra o no en vigor, en función de la situación económica en que se encuentre este sector de Forjados y Hormigón.

6.^a—Antigüedad: Los premios de antigüedad señalados en la Ordenan-

za Laboral vigente, se aplicarán sobre la tabla número 3 que se adjunta.

Esta tabla se corregirá, con intervención de la Comisión Paritaria, cuando aparezcan las bases de cotización, señaladas por el Gobierno cada año.

7.^a—Jornada laboral: Queda fijada para el personal operario en 45 horas semanales y para el personal técnico y administrativo, en 42 horas semanales.

8.^a—Horario de trabajo: El personal técnico y administrativo realizará la jornada prevista en el artículo anterior, durante los meses de julio, agosto y septiembre, de forma continuada. Durante la semana de Ferias de la capital este horario le disfrutará la totalidad de la plantilla de las empresas.

Durante el resto de los meses del año, la jornada de 42 horas, prevista en el artículo 7.º, se efectuará como lo estimen más conveniente la Dirección y la representación sindical en la empresa.

9.^a Vacaciones: Quedan fijadas en 25 días naturales, como mínimo, aumentándose en un día más por cada dos años de antigüedad en la empresa, hasta un máximo de 30 días naturales.

Las empresas, juntamente con la representación sindical en la misma, vendrán obligadas a elaborar, antes del 1 de febrero de cada año un calendario en el que consten los turnos de vacaciones de todos los trabajadores de la empresa. Dichos turnos deberán estar comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de cada año.

Se faculta a las empresas y representaciones sindicales en las mismas, para que acuerden, los diversos turnos, las circunstancias que tendrán carácter de precedentes para la elección de fechas por cada miembro de la plantilla y en general, cuantas condiciones aconseje el buen funcionamiento del disfrute del descanso anual.

Declarar la jubilación voluntaria de don Donato Ares de Lera, jefe de cuidadores del Instituto Psiquiátrico Provincial, y remitir el expediente a la Mutualidad de Previsión de la Administración Local, para la resolución que proceda.

Conceder complemento de prolongación de jornada de cincuenta horas mensuales a doña Guillermina Pintó y Fernández de Gamboa, funcionaria administrativa que presta servicio en la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Aprobar facturas por suministros, ya acordados, de muebles y enseres con destino a la Unidad Experimental del Nuevo Hospital Psiquiátrico, por un total de 524.243 pesetas.

Adquirir por concierto directo, en razón de su urgencia, diversos muebles y enseres para la Residencia «Cardenal Marcelo», por un total de 3.228.120,95 pesetas.

Adquirir por concierto directo, en razón de su cuantía, muebles y enseres para la Unidad Experimental del Nuevo Hospital Psiquiátrico, por un total de 541.913,68 pesetas.

Adquirir por concurso, con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba, un vehículo tipo furgoneta para los servicios provinciales, por el precio máximo de 300.000 pesetas.

Tomar en consideración y aprobar condicionalmente, a reserva de que se cumpla sin reclamaciones el plazo de su exposición al público, el proyecto de nueva Carretera de Torrecilla de la Abadesa a la Carretera de Zamora, con un presupuesto de 610.650 pesetas.

Tomar en consideración y aprobar condicionalmente, a reserva de que se cumpla sin reclamaciones el plazo de su exposición al público, el proyecto de nuevo firme asfáltico del camino vecinal de Quintanilla de Trigueros a la Carretera de Ampudia, con el presupuesto de 367.195 pesetas, y que se contrate su ejecución por concierto directo, exceptuándola de licitación por razones de urgencia.

Dejar sobre la Mesa, hasta tanto se cumplimente el oportuno acta de recepción definitiva, el expediente relativo a las obras del

ñilería en la lavandería en la Residencia de Ancianos «Cardenal Marcelo», por importe de 537.872 pesetas.

Quedar enterada de la designación de personal laboral, efectuada por la Presidencia, para prestación de sus servicios en el Centro Provincial de Educación Especial de Boecillo, y aprobar la propuesta de gratificaciones formuladas por la Comisión de Régimen Interior y Personal a favor del personal docente del mismo, condicionadas a la necesaria existencia de crédito y al informe favorable de la Comisión de Hacienda.

Aprobar el proyecto reformado de nueva captación de agua en Renedo de Esgueva, con un presupuesto de contrata de 809.168 pesetas, que se financiará con aportación municipal de 250.000 pesetas, siendo el resto con cargo a Cooperación Provincial, y declarar la urgencia de su realización, contratándose ésta por concierto directo.

Valladolid, 17 de octubre de 1974.—El secretario general, Juan Francisco Gil Sastre.—V.º B.º: El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

4.200

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 28 de octubre de 1974.

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el ilustrísimo señor don José Luis Mosquera Pérez, asistiendo el vicepresidente don Gerardo Ureta Corcuera y los siguientes señores diputados: Don Félix Calvo Casasola, don Jesús Herrero García, don Manuel Fuentes González, don Félix Alonso Zancada, don Antonio Morán García, don Basilio Sáez, Hernández, don Félix Gómez Navas, don Juan Antonio Cendón Tadeo, don Manuel Martín Díez, don Nicolás Montero Quiroga, don Justo Aguado López, don Melchor Luis San José Calvo, don Miguel Molero San Pedro, don Manuel Fuentes Hernández y don Isidoro

González Gallego; interventor de Fondos provinciales, don Arturo Montillo Bono, y el secretario general, don Juan Francisco Gil Sasire.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el Acta de la sesión anterior, ordinaria, celebrada el día catorce del actual.

Dejar constancia de su sentimiento por el fallecimiento, en accidente de automóvil, de don Segundo Flores Ovelleiro, profesor del Centro de Educación Especial de Boecillo.

Quedar enterada y conforme con los Decretos dictados por la Presidencia desde el día diez hasta el veinticinco de los corrientes.

Emitir informe desfavorable a la posible supresión del Juzgado Comarcal de Tordesillas, en el expediente instruido a tal efecto por el Ministerio de Justicia.

Quedar enterada de informe general sobre celebración del Día de la Provincia, el pasado día cuatro de octubre, aprobando la relación de facturas por gastos producidos, que asciende a un total de 225.716 pesetas, y agradecer su colaboración a cuantas Entidades, Organismos y personas han contribuido a su mejor éxito.

Quedar enterada de informe sobre resultado de la participación de la Diputación en la VIII Feria del Libro de Valladolid.

Quedar enterada del ofrecimiento que el Ayuntamiento de Portillo hace de una construcción destinada en otro tiempo a frontón o juego de pelota para instalación de un hostel turístico, y encargar al arquitecto provincial que emita informe técnico sobre posibilidades de esta idea, con un avance de los costes que se calculen necesarios, a cuya vista dictaminarían las Comisiones de Cultura y Turismo.

Asumir la obligación de colaborar en un 80 por 100 del precio de cuatro millones de pesetas —más los gastos de escritura y de intereses hipotecarios que se adeuden—, aceptado por el Ayuntamiento de Medina del Campo para la compra del solar contiguo al Palacio Testamentario de la Reina Isabel la Católica,

al objeto de su posterior cesión al Ministerio de Educación y Ciencia para construcción de Casa de la Cultura, y que por la Intervención de Fondos se estudie y proponga la oportuna financiación.

Considerar con agrado y aceptar, en principio, la propuesta de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia para adaptar a Instituto Nacional de Bachillerato, Centro Politécnico para Formación Profesional o cualquier otro tipo de enseñanza, el edificio del antiguo Monasterio de los Jerónimos, actual Instituto Psiquiátrico Provincial, debiendo concretarse los extremos de dicha colaboración para conocer los compromisos y obligaciones que asumirían en la misma el Ministerio y la Diputación.

Interesar del Ministerio de Educación y Ciencia que se adapte a las normas y modelo que establece el Decreto 2.324/74, de ocho de agosto —sobre convenios entre el Ministerio y las Corporaciones Locales para construcción y reforma de Centros de Enseñanza—, el autorizado por Decreto 528/69, de 20 de marzo, entre esta Diputación y el referido Departamento.

Aprobar la propuesta de concesión de bolsas de matrícula y libros para hijos de funcionarios y empleados provinciales, en el curso 1974-75, por un total de 342.000 pesetas, que se harán efectivas, en cuanto sea posible, dentro del presupuesto del actual ejercicio, y con cargo al del año 1975 en lo que restare, y que por la Comisión de Cultura se estudie la modificación de las Bases que, para el año próximo, regulen esta concesión.

Conceder la Medalla de Oro de la Provincia, a título póstumo, al Excmo. Sr. don Adolfo Muñoz Alonso, Hijo Preclaro de la Provincia, en atención a su relevante obra intelectual y al prestigio alcanzado, tanto en el ámbito nacional como en el extranjero.

Facultar a la Presidencia para que, con el previo dictamen de la Comisión de Régimen Interior y Personal, emita el informe que determina el artículo 196 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en relación con los concursantes que han solicitado la plaza de depositario de Fondos de esta Corporación.

Si por circunstancias especiales, una vez confeccionado el calendario de vacaciones, la dirección de la empresa tuviera necesidad de efectuar algún cambio en el mismo, preavisará al interesado, al menos, con veinte días de antelación, por escrito. En este caso, se estará, en cuanto a las condiciones económicas de las vacaciones, a las especiales acordadas en el calendario laboral.

10.—Ropa de trabajo: Se concederán por las empresas dos trajes completos o buzos de trabajo, por año, a cada trabajador.

11.— Gratificaciones extraordinarias: En el presente Convenio quedan establecidas en la siguiente forma: 30 días en Navidad, 30 días en 18 de Julio y 10 días en el mes de septiembre.

En sustitución del 6 por 100 de beneficios previsto en la Ordenanza, se abonarán 30 días de salarios en el mes de marzo, de los que se adelantarán 10 días en el mes de septiembre.

Todas estas gratificaciones se abonarán, según los casos, según lo previsto en las tablas una y dos que figuran adjuntas al texto de este Convenio, más la antigüedad.

Se respetarán las gratificaciones ya existentes, que tengan establecidas las empresas.

En todo caso, se respetará, igualmente, el derecho de los trabajadores a destajo o tarea, a percibir estas gratificaciones, según lo establecido en el art. 101 de la Ordenanza Laboral.

12.—Horas extraordinarias: Para el cómputo del valor de la hora extraordinaria, se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente sobre Ordenación de Salarios.

Los porcentajes de recargo, serán los indicados en el artículo 104 de la Ordenanza Laboral para la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Únicamente se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las horas trabajadas en las tardes de

los sábados, domingos completos y días festivos, que tendrán un recargo del 100 por 100.

13.—Dietas: Quedan establecidas en 450 pesetas cuando el desplazamiento exceda de un día de duración, pernoctando fuera del domicilio. En los casos en que el desplazamiento obligue únicamente a pernoctar una sola noche fuera de su domicilio, la dieta será de 600 pesetas.

Las señaladas en el párrafo anterior, se entienden para el personal señalado en los niveles VIII, IX y siguientes en la Ordenanza Laboral. Para los niveles superiores se mantendrán las diferencias, en pesetas, que para los mismos señala la Norma citada en su artículo 147.

14.—Becas: Las empresas concederán en concepto de becas de estudio, para los hijos de los trabajadores, las cantidades que se estipulan a continuación, en las condiciones siguientes:

Empresas de 25 a 50 trabajadores: 3 becas.

Empresas de 50 a 100 trabajadores: 6 becas.

Empresas de 100 a 200 trabajadores: 10 becas.

Empresas de más de 200 trabajadores: 15 becas.

La cuantía será de 6.000 pesetas cuando afecten a estudios superiores a 4.º de Enseñanza General Básica.

En las mismas condiciones se concederán becas de 3.000 pesetas para estudios que no excedan de 4.º de E. G. B., inclusive.

La adjudicación de estas becas, será potestativa de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la representación Sindical en la misma (Jurado de Empresa o enlaces sindicales).

15.—Rendimientos: De común acuerdo la empresa con el Jurado o los enlaces, fijarán unos rendimientos mínimos, para la jornada normal de trabajo, que serán obligato-

rios y corresponderán a los salarios pactados en este Convenio que figuran en las tablas una y dos, anexas a este Convenio.

El incumplimiento de los mismos, podrá sancionarse por la empresa, según lo dispuesto en el capítulo de faltas y sanciones, previsto en la Ordenanza Laboral.

16.—Cese en el trabajo: El personal que cese voluntariamente, incumpliendo el requisito de comunicarlo a la empresa con una semana de antelación, perderá el derecho a percibir en la liquidación, las partes proporcionales de la gratificación de 18 de Julio y Navidad.

El preaviso citado deberá formularse por escrito.

17.—Indemnización por muerte: Los trabajadores que estando en situación de alta o asimilada al alta, fallezcan de muerte natural o como consecuencia de accidente, laboral o no, percibirán tres mensualidades, en concepto de indemnización, calculadas sobre los salarios señalados en las tablas una y dos, según los casos.

La indemnización citada en el párrafo anterior será abonada a la viuda, viudo o hijos menores de 18 años o mayores, incapacitados para el trabajo.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieren establecidas las empresas.

18.—Sanciones: La que se impongan a los trabajadores por faltas de asistencia, puntualidad o rendimiento en el trabajo, tendrán que seguir como trámite preceptivo, el que por la Dirección de la Empresa se oiga al Jurado de Empresa o en su defecto a la representación sindical, que deberán intervenir en la imposición de dichas sanciones.

Con el importe de las sanciones impuestas, se formará un fondo, que se repartirá al 50 por 100 entre el Jurado de Empresa o representación sindical en su defecto y la Dirección de la Empresa respectiva.

El 50 por 100 correspondiente al

Jurado de Empresa o representación sindical, podrá ser distribuido por éstos, como lo juzguen más conveniente para la cobertura de los diversos fines asistenciales que pudieran surgir a lo largo del año.

19.—Fiestas recuperables: Durante la vigencia de este Convenio, tendrán el carácter de fiestas abonables sin recuperación las fiestas patronales de la localidad donde radique el centro de trabajo.

20.—Repercusión en precios: La Comisión Deliberante hace constar que las mejoras pactadas en el presente Convenio no repercutirán en los precios más que en un 5 por 100 como máximo.

21.—Condiciones más beneficiosas: En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas, pactadas entre las empresas y sus trabajadores, tanto con carácter general como por contratos particulares.

22.—Vigilancia del Convenio: Se designa una Comisión Paritaria, para las cuestiones que se deriven de la aplicación del propio Convenio.

Su constitución y funcionamiento, se llevará a cabo según lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y resolución del secretario general de la Organización Sindical en la que se dictan normas para su aplicación.

Terminada la lectura del texto del Convenio anteriormente citado, todos los presentes que integran la Comisión Deliberante, lo encuentran conforme con lo que en reuniones precedentes se acordó, y por ello ratifican su voluntad de considerarlo constitutivo de Convenio Colectivo Sindical entre las partes, solicitando del señor presidente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24-4-58 y 17 de la Orden de 22-7-58 que aprueba el Reglamento de Aplicación de aquélla y Normas Sindicales de Desarrollo, eleve las actuaciones al delegado provincial de la Organización Sindical, para su remisión a la Autoridad Laboral Competente.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL «FORJADOS Y HORMIGÓN»

ANEXO.—Tabla de salarios

CATEGORÍAS:	Tabla I		Tabla II	
	Mes	Día	Mes	Día
II.—Personal titulado superior.	20.400	—	18.100	—
III.—Personal titulado medio. Jefe administrativo 1. ^a	14.190	—	13.890	—
IV.—Jefe personal. Encargado general de fábrica	13.800	—	13.500	—
V.—Jefe administrativo 2. ^a —Delineante superior. Encargado general de obra. Jefe de sección	13.080	—	12.780	—
VI.—Oficial administrativo 1. ^a —Delineante 1. ^a —Jefe o encargado taller y encargado laboratorio	12.360	412	12.060	402
VII.—Delineante 2. ^a —Viajante.—Capataz	12.000	400	11.700	390
VIII.—Oficial administrativo 2. ^a —Oficial 1. ^a de oficio	11.640	388	11.340	378
IX.—Auxiliar administrativo.—Conserje. Listero.—Oficial 2. ^a de oficio.—Maquinista.	11.100	370	10.800	360
X.—Auxiliar laboratorio.—Vigilante.—Almacenero.—Cobrador.—Ayudante de oficio	10.920	364	10.620	354
XI.—Especialista y peón especializado	—	352	—	330
XII.—Mujer de limpieza.—Peón ordinario.	—	340	—	330
XIII.—Aspirante administrativo.—Aprendices de 3. ^o y 4. ^o año.—Pinches de 16 y 17 años	—	216	—	206
XIV.—Aprendices de 1. ^o y 2. ^o año.—Pinches de 14 y 15 años	—	198	—	188

Observaciones.—Tabla I.—Corresponden a las actividades de fabricación de elementos resistentes de hormigón, y fabricación de hormigones en masa.

Tabla II.—Corresponden a las actividades de fabricación de bovedillas y tubos de hormigón.

ANEXO.—Tabla III

BASES PARA EL CALCULO DE LA ANTIGÜEDAD

CATEGORÍAS	BASES	
	Mes	Día
II.—Personal Titulado Superior	12.570	—
III.—Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo. 1. ^a	10.410	—
IV.—Jefe de Personal, Encargado General de Fábrica	9.060	—
V.—Jefe Administrativo 2. ^a , Delineante Superior, Encargado general de obra, Jefe Sección	7.950	—
VI.—Oficial Administrativo 1. ^a , Delineante 1. ^a , Jefe Taller, Encar. Lab.	7.410	247
VII.—Delineante 2. ^a , Viajante, Capataz	7.320	244
VIII.—Oficial Administrativo 2. ^a , Oficial 1. ^a de oficio.	7.260	242
IX.—Auxiliar Administrativo, Conserje, Listero, Oficial 2. ^a Oficio, Maquinista.	7.140	238
X.—Auxiliar de Lab., Vigilante, Almacenero, Cobrador, Ayte. de oficio	7.050	235
XI.—Especialista y Peón Espec.	6.900	230
XII.—Peón ordinario, mujer de limpieza	6.750	225
XIII.—Aspirante Administrativo, Aprendices 3. ^o y 4. ^o año, Pinches de 16 y 17 años	—	138
XIV.—Aprendices de 1. ^o y 2. ^o años, Pinches de 14 y 15 años	—	93